



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-022-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-022-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, Ezpawn Services Mexico, S. de R.L. de C.V. (Ezpawn Services), Ezpawn Management Mexico, S. de R.L. de C.V. (Ezpawn Management), [REDACTED] A

A [REDACTED] notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de siete de mayo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Tercero. El once de mayo de dos mil veintiuno, los Notificantes señalaron que acordaron modificar la operación notificada, únicamente en lo que respecta a la cláusula de no competencia (Escrito de Modificación).

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-022-2021**

Cuarto. Por acuerdo de catorce de mayo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el mismo día, se tuvo por presentado el Escrito de Modificación.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Ezpawn Services y Ezpawn Management del [REDACTED] B de una sociedad que será constituida como resultado de la escisión por parte de Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.⁶

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

⁶ Folios 003 y 004.

⁷ Folios 016, 017, 994 y 995.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-022-2021

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin perjudicar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la UMA deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Se o D g ta	No. Cert f cado	Fecha
Or HmZQvH HbH923dSkOOwxVT8Q7YNVnFW paC0UbPj h/h+z+uJudhOGpwRckJjpakGyS3w Qumg1/nQIP7GqVnK+ HrEp D a1ojgQgnacjz07 N 8Dpeab69meaDItI7 7Q3wzfoYcYOs9LnybkZ AOIeV1H1qh7X2qBs09 96g+fAOCVUQxVXO6 VaN SW7dKG5FmJ8n6H+WQcyOxqWcCgwAU c+/gKeO7wsJggSBYK+V0ba uSWvWglDDhXn e1pSAzZmyDs0obMs9gHDGNxaL0UUb6naT6 hbQ+cdFg6kgn3fsJSGf6uK4yhszww+r 37hLwc 4cl84mxbf+hzcWqg6w==	00001000000410252057	jueves, 20 de mayo de 2021, 03:57 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
T XhKjjs1 uN1jLBxszt+xacbUZxQSNKNyoEw+ PfaqHTeYDsbEoYhhxXJ 6+AzYdVC7 Omyg Q APffCF2L K1JaBGvOXmGk xv0S+DDIkA9A0XL HQQkZfJW52AjJ4PefWewyLFOPWorhzgr8R86 zarZqMutVSSJVC0113J71Dffz6b9dU8Ydow /1 yOvKX/FA0tm KGub Z kmQ3c0Sh8H4eMeU/JU kp4 VjjKco8xx6nmC1Azf7Y07NaZyKlQQW9vH pm7ldFKWL6j3b6+KOWywkOSUllKqluCX6mC aksmLKZPwNEKFLQVwYW5fm301KODJPq4T 1BTvHJlpfwQ==	00001000000503429096	jueves, 20 de mayo de 2021, 02:44 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
d esfUng u XNPUCPBxEo9PmXLTHCA1KXZh VPO8WpvKgzC0vE6EeZwZkyCH6oxmEBT dTP ErJDAs1k8puhz foCKa1GfByRnOhqX Abxujm6 MLgrL EXx/0aN8zL4eI0RbJ 0OCUZvqXf N1J89 SkPlZhXOxo5F73w/3K UmpraSF+w3vXSKjcyE z9hw9UZoZPw/OrNs aH24Svrt6AkI/ RzGCnUGj ZPP25BM AsegIWMywtezaCuj UKauq1e/g//10 C M4J W7U2v+0MthwL8 SretgVCW3mBsk3Zd H+vYqn1EbM4WCq06KJZe uor7rV QZ/0ognx6 g4eJTNwP w==	00001000000410188472	jueves, 20 de mayo de 2021, 01:14 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
GcFAJFuazCgmrA OGLSaLfwFJrs3+hklvq46t. O31FXBpmUONhK6aR11NvTMmCQwZeGfJkS D7073Bd4mV2ZrC8ZYTdZc5Wfz+MAh3RvC+D qr72rB WxqLg/2Bpr+Kfcr BDzHn3T5DfVWyzr U2KW8tMOKGZmYCwVF9CLGxg8x1ErZkNlLk 0U13ocrbEpwsVWtBpAMw flvbhgu8xfq2c2ZKz JEsA6j8uc F jfzXJaAgv7lwXs4bcK/s1 QjbqQt7P zX IH8SszHN d+5gRfHUMlv8xSmBUJHFoUUP QvJecda3suRRgQsPAfQxaKPaz OmCtAsvmm hfxfTG8qLu9A==	00001000000411017689	jueves, 20 de mayo de 2021, 10:43 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
1UMNSTSjBcNGUvC7BDnCKY+sxRUzSaw+Ly 8FcWwweCuRpQ06rJ1HFTnZnRJ1Q0MRbTY zd+tblL272r9 FDhnh0ugfL U9LcyeDL +Q0wD8+ Yn5c3FQT MfeUW3n Weu DESYHV50PMSUzzz Gdpugs+n dmsyX8LuIAR9ASUfShrxM 6d8qF0I VneAFbpYAGW+6FYres/oA4NEheBaAWrYFd Jg cr/zrkld/237qQfm2qb3zyPH3kp96/skcn72pe ssoFz MhMK4d1YJYEj1kzpYzLJUnK5m657ycE +/hzFTvAJw5selFpshkLRNu6u4KYocCDg+1BP /CMOV5MJeS gPYg==	00001000000501919083	jueves, 20 de mayo de 2021, 10:35 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
F/5Q O7uwsauEXm2pBGy9jWe5 TxD3hvVDtyV PAbps8XuEFmroaAjjYc85W8sx5Ql 6eKuT Bjm UnxCP qkOLJ8FnIL2NNk07+vNU M85Qx4CW Y/ZT1yY077ww0YEdKwaUaFamq3Gq1r3vGKo fno/8AfxDd9yYtTQ5paZg8du1GPLyZhbsLb4hqj MyjbrfWaZ2ayUOCKPJy59 uLxzwmmZV9xKVG TUVCR764TcmgCHhY5JKU WDRsEUo2RX Yb KER2gvEPPu3P gofrqyJl t6HgkkaKPMhd1ttly+ B3UyVZkNvZC6 nDA3PJAYL/YKLEOsAmL5A WNwJ+ytTTInRO13Q==	00001000000410345478	jueves, 20 de mayo de 2021, 10:04 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ